RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto con radicado AU-00011-2022 del 4 de enero de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, para generarse en el proyecto denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA**", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101906, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 19 de enero de 2022, generándose el oficio con radicado CS-00858-2022 del 2 de febrero de 2022, en el cual se requirió complementaria para continuar con el trámite solicitado

3. Que mediante radicado CE-04849-2022 del 23 de marzo de 2022, la parte interesada presento la información requerida por Cornare mediante radicado CS-00858-2022.

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, para generarse en el proyecto denominado para generarse en el proyecto denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA**", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101906, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-02274-2022 del 6 de abril de 2022,** en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1. El permiso de vertimientos solicitado es para la construcción nueva de la Institución Educativa Ana Gómez Sierra que se está realizando en predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-101906, en el cual se proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes del uso de unidades sanitarias, lavaplatos, puntos de lavado de traperas requeridos para la operación institucional.

4.2. Se allega uso de suelo por medio de documento titulado como "Información de localización Rural" del Plan de Ordenamiento Territorial –M.GEORIO de la Alcaldía de Rionegro –Secretaria de Planeación, con fecha de pie de página del 21 de Diciembre del 2021, referenciando el folio de matrícula inmobiliaria 020-101906, en el que se presenta clasificación de usos de suelo rural con un área de 23686m2 con categoría de suelo de protección del

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

45.42% y de Desarrollo restringido del 54.58%, en la categoría de Suelo rural de desarrollo restringido se relaciona uso condicionado o compatible para usos comerciales de índole cotidiano, asociados al uso residencial y a la producción agropecuaria. Comercio y servicios para el corredor de la Autopista Medellín-Bogotá. Industria, Equipamientos. Por otra parte el predio presenta áreas de amenaza y riesgo por inundación y movimiento en masa, siendo necesario tener en cuenta actividades tendientes a la prevención y mitigación de inundaciones del Sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas STARD.

*Cabe aclarar que dicho documento es una extracción del sistema geográfico GEORIO y no se presenta como un concepto de uso de suelo que no da claridad frente a la compatibilidad del uso de suelo, razón por la cual se requirió el concepto de uso de suelo, presentado por radicado CE-04849-2022 del 23 de marzo del 2022 ante Cornare, en el cual se adjunta concepto de uso de suelo expedido por el curador urbano primero de Rionegro, mediante radicado 05615-1-22-0061 en el que se establece que el predio con Folio de matrícula 020-101906 se encuentra en tipo de suelo rural, en las categorías de centros poblados rurales y suburbanos-La Playa y áreas de conservación y protección Ambiental-Protección. El documento concluye que "la actividad de educación de básica primaria, educación básica secundaria, educación media académica, ubicada en la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra-Vereda La Mosca, es considerado un uso de suelo COMPLEMENTARIO a desarrollar **SÓLO** en la parte del predio ubicada en centros poblados rurales y suburbanos-La Playa."*

4.3. El predio FMI 020-101906, donde se presenta la institución educativa presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

4.4. La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; articulo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan implementado los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos; entre otra información ambiental importante que permite se cumpla con la norma ambiental vigente.

4.5. El interesado allegó a Cornare las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; las cuales contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que las conforman, Se trata de un sistema para 2.272 personas compuesto por una trampa de grasas para el restaurante, un canal de entrada conformado por una rejilla de cribado y un desarenador, un tanque Imhoff, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y una caja de registro en la salida con vertedero triangular para el aforo de caudal; para el tratamiento de lodos se empleará un lecho de secado con dos compartimientos.

4.6. En relación con los parámetros analizados no se muestran afectaciones significativas en la fuente receptora, y en su mayoría se realiza una rápida asimilación, lo que indica que las características ecosistémicas de la quebrada no se verán afectadas por el vertimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Los factores de dilución obtenidos se tiene que la Quebrada La Mosca cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, esto debido a que el caudal de la descarga es significativamente menor al de la fuente hídrica; siendo esta última en condiciones de caudal mínimo 2336 veces el caudal del vertimiento. El vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución número 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8 y los objetivos de calidad establecidos para el tramo en el que se realiza el vertimiento (Tramo No 13).

4.7 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., cabe aclarar que debe dar cumplimiento a los lineamientos indicados por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y caracteristicas, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02274-2022 del 6 de abril de 2021,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de **VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, para generarse en el proyecto denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA**", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101906, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR. El sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD,** propuesto conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
Sistema de tratamiento de Aguas residuales doméstico.	*-75*	*22*	*53.5*	*6*	*12*	*12.36*	*2.090*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Tanque, provisto de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. En este punto se retinen las grasas y aceites provenientes de las aguas residuales de la cocina. De acuerdo al RAS 2000.Se tienen en cuenta como parámetros de diseño el caudal de la cocina de 0.00093 m^3/s y Tiempo de Retención Hidráulica (TRH) 180s.* *Cuenta con un volumen útil adoptado de 0.167 m3 con las siguientes dimensiones:* *Ancho: 0.6* *Largo: 0.8*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		Profundidad útil: 0.55 *Borde libre:0.15* *Profundidad total: 0.7 m* *Volumen total: 0.23 m3* *Volumen de instalación: 336 litros*
	Canal de entrada	*El canal de entrada contará con las siguientes dimensiones:* *Área: 0.175 m2* *Velocidad máxima: 0.0047 m/s* *Altura: 0.35 m* *Borde libre: 0.10 m* *Ancho: 0.5 m* *Longitud: 1.2 m* *Contará con una unidad de cribado, la cual estará con un ángulo de 60° respecto a la horizontal. Contará con barras de 3 cm de ancho cada una y una separación entre ellas de 2cm.*
Tratamiento primario	*Tanque Imhoff*	*Consiste en un tanque profundo con una cámara inferior en donde se realiza el proceso de la sedimentación, una cámara superior donde se da el proceso de digestión y un área de ventilación y acumulación de natas.* *Dimensiones del tanque:* *Longitud: 5.00 m* *Ancho: 2.5 m* *Altura: 2.50* *Volumen del tanque: 31.25m3* *Eficiencia reactor anaerobio: 50%* *DBO5 en el efluente: 180mg/l* *Se indica una eficiencia del 50%.*
Tratamiento secundario	*Filtro anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).*	*Tiempo de Retención Hidráulica (TRH) de 10 horas. Material filtrante rosetón en biopack.* *Se estima una eficiencia del 72.5 % y una concentración total de DBO en el efluente de 49.52 mg/L. Contará con las siguientes dimensiones:* *Longitud:4.7 m* *Ancho: 2.50 m* *Altura: 2.50* *Volumen tanque: 29.58m3*
Manejo de Lodos	*Lecho de secado.*	*Estructura en la que se disponen los lodos provenientes de las unidades de tratamiento con el fin de deshidratarlos. El agua contenida en los lodos pasa por acción de la gravedad a través de un medio filtrante de arena-grava, y es recogida por ductos perforados para ser conducida nuevamente a la PTAR, tanque rectangular con dos compartimientos, cada uno con un volumen efectivo de 3.9m3 y su respectivo medio filtrante:* *Longitud: 2.0 m* *Ancho: 1.5* *Altura efectiva:1.10* *Borde libre: 0.20* *Altura total: 1.30* *Altura grava de tamaño 1/4" y 1/8": 0.07* *Altura grava de tamaño 1/8" y M10: 0.07* *Altura de la arena torpedo:0.10* *Altura de la arena 0.55 a 0.65: 0.20m* *Altura ocupada por los medios filtrantes: 0.44m*
Otras unidades	*Caja de inspección de salida.*	*El caudal se medirá en el canal de salida mediante un vertedero triangular de 90°de pared delgada. Con dimensiones:* *Ancho: 0.60 m* *Longitud: 0.80 m* *Profundidad: 0.60 m*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

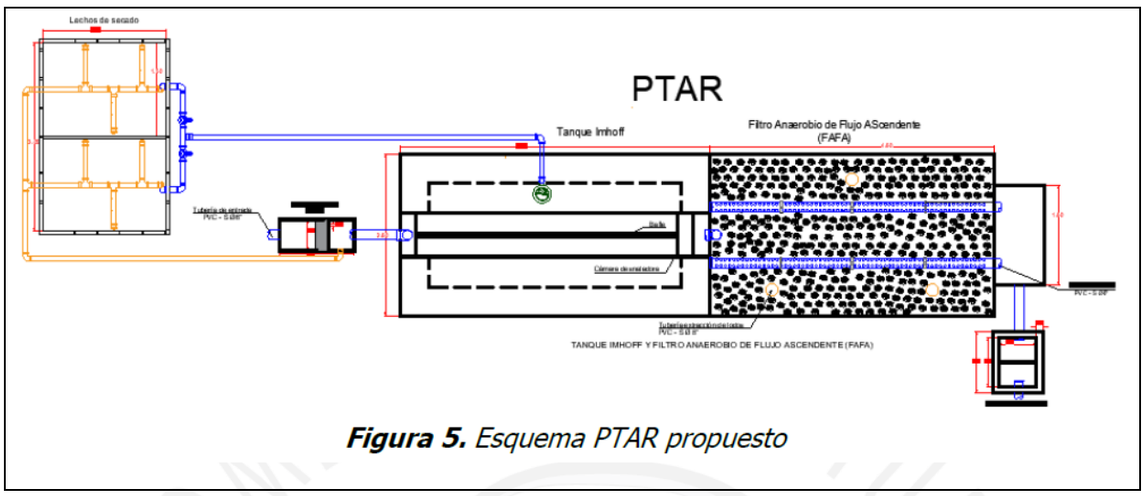

Figura 5. *Esquema PTAR propuesto*

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
*Quebrada: _X_*	*Quebrada La Mosca.*	*Q (L/s): 0.82 L/s*	*Doméstico*	*Intermitente*	*12 (horas/día)*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*22*	*53.5*	*6*	*12*	*12.36*	*2.090*

b) *Características del vertimiento:* *Se presenta una caracterización presuntiva del vertimiento, dado que el vertimiento no se está generando en el momento.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento deberá contar con la estructura que permita el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento acogido y aprobado en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término **no mayor a dieciocho (18) meses calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas al sistema acogido y aprobado hasta que este no se encuentre en funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que en terminó **no mayor a dieciocho (18) meses calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue Evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe, así como del vertimiento sobre la quebrada. (evidencias fotográficas).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio**,** para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realiza una caracterización **anual** del STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:
Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 .

2- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado por al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio**,** toda vez que cumple con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESÈ, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150439486
Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha. 7/04/2022
Técnica. Alba Yasmin Saavedra V

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare